

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1642
Radicado:	760013110012-2022-00245-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION, promovida por la señora YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO frente a MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA en calidad de herederos determinados y los indeterminados del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO frente a MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA en calidad de herederos determinados y los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

RADICADO 2022-00245

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la indicada sistemática procesal civil, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho,

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420d522a911002bcca32d43f182eda6a1bfab2a38e7259cd371bf1c92388eea5

Documento generado en 13/07/2022 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>